



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, Id. id. atrasado,	3,00 6,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación, Teléfono 2494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXV

Miércoles 18 de febrero de 1970

Núm. 21

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 13

Habiéndose presentado la epizootia de Agalaxia Contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Requena de Campos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, cap. XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("B. O. del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Fermín Ortega Linares, señalándose como zona infecta los apriscos de citado señor y como zona sospechosa la que señale la Jefatura de Ganadería.

Las medidas adoptadas son las que determinan los artículos 299 y 300 (Capítulo XXXVI), habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Palencia 14 de febrero de 1970.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

827

de 1966, conforme al Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre. ("B. O. del Estado", número 37, de 12 de febrero de 1970).

Excelentísimos señores:

El Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, en su artículo quinto prevé que, a partir del 1 de enero de 1970, se procederá a clasificar los precios de los bienes y servicios dentro del régimen de ordenación que en cada caso corresponda, de conformidad con la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966. Por su parte, la primera de las disposiciones finales de dicho Decreto-ley preceptúa que la Presidencia del Gobierno y los Ministerios afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán, previo informe de la subcomisión que en cada caso corresponda, las disposiciones necesarias para la aplicación de la mencionada normativa legal.

Ahora bien, en el caso presente, por cuanto se trata de precios, la disposición por la que se desarrolla y aplica el Decreto-ley 22-1969, tiene que dimanar de la Presidencia del Gobierno en cuanto afecta a diversos Departamentos ministeriales y, por otra parte, ha de contar con la aprobación de todos y cada uno de ellos, mediante el correspondiente órgano del Gobierno.

Por todo lo cual, a propuesta de la Subcomisión de Precios de la Comisión de Rentas y Precios y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de enero

de 1970, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la clasificación de las mercancías que figuran en el anexo de la presente Orden, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto-ley 22 de 1969.

Segundo.—Los precios de los productos que figuran en la lista a que se refiere el número anterior no podrán alterarse al alza sino de acuerdo con lo establecido al respecto en la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966 y la infracción será sancionada conforme al Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre, sobre disciplina del mercado.

Tercero.—No se podrá modificar al alza ningún precio, en ningún caso y cualquiera que sea el producto, sin el informe previo de la Subcomisión de Precios, salvo los clasificados como libres o como declarados, de acuerdo con la citada Orden del Ministerio de Comercio.

Cuarto.—Los productos que no figuren en la lista anexa continúan en el régimen de precios máximos y en la situación fijada por el artículo sexto del Decreto-ley 22 de 1969 y, en consecuencia, cualquier alteración que se produzca en ellos en contra de lo legalmente dispuesto será motivo para aplicar el citado Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 10 de febrero de 1970—Carrero
Excmo. Sres.

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de febrero de 1970 sobre clasificación de los artículos sometidos al régimen de precios previsto en la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre

ANEXO

LISTA 1.^a*Bienes y servicios incluidos en el régimen de precios libres en producción*

	Distribución	Observaciones
Té.		
Caramelos y gomas de mascar.		
Aceituna de Mesa.		
Muebles que no sean metálicos		
Objetos decorativos y artísticos de cualquier materia.		
Vajilla, cristalerías y demás servicios de mesa y objetos de tocador sujetos al pago del Impuesto de Lujo.		
Espejos de vidrio.		
Servicios de limpiabotas		Con tarifa.
Salones de belleza y saunas...		Idem
Libros que no sean de texto.		
Uso de instalaciones deportivas.		
Juguetes.		
Bicicletas olímpicas y de competición.		
Joyería, platería y bisutería.		
Objetos de arte.		
Cales, yesos y sus productos.		
Ladrillos, tejas, baldosas y piezas especiales de arcilla cocida.		
Azulejos.		
Artículos de gres (excepto material sanitario).		
Productos de la piedra natural.		
Madera aserrada y desenrollada.		
Maderas en rollo.		
Leña.		
Corcho y sus manufacturas.		
Peletería.		
Artículos de piel.		
Prendas de piel.		

LISTA 2.^a*Bienes y servicios incluidos en el régimen de precios declarados en producción*

	Distribución	Observaciones
Yogurt.		
Pasamanería y fornituras.		
Corsetería y ropa interior de señora.		
Corbatas y pañuelos.		
Ropa interior de bebé.		
Guantes de punto.		
Vajillas, cristalerías y demás servicios de mesa y objetos de tocador no sujetos al pago del Impuesto de Lujo	Margen máximo.	
Servicio de engrase y lavado de vehículos		Con tarifa.
Encáusticos para pisos y muebles.		
Película fotográfica.		

LISTA 3.^a*Bienes y servicios incluidos en el régimen de precios regulados*

	Distribución	Observaciones
Pan especial y de molde	Margen máximo.	
Pastas	Margen máximo.	
Galletas	Idem	
Caldos sopas preparados	Idem	
Mantequilla	Idem	
Margarina	Idem	
Derivados del cacao, excepto bombones y chocolate	Idem	
Agua mineral	Idem	
Cervezas	Idem	
Productos dietéticos y de régimen	Idem	
Jamones comunes, detergentes, lejías y productos de lejía	Idem	
Pinturas, barnices y tintas	Idem	
Fibrocemento	Idem	
Vidrio plano	Idem	
Cemento	Idem	
Botellas de vidrio	Idem	
Aisladores eléctricos	Idem	
Insecticidas, fungicidas, plaguicidas y herbicidas.		

LISTA 4.^a*Régimen de precios máximos*

	Distribución	Observaciones
Pan familiar	Margen máximo.	
Azúcar	Idem	
Café corriente, en grano	Idem	
Café soluble	Idem	
Libros de texto de primera y segunda enseñanza	Idem	
Prensa diaria y publicaciones periódicas. (Sindicato correspondiente solicita se quede para segunda lista).	Idem	
Transportes urbanos.		
Transporte ferroviarios.		
Carburantes, lubricantes y combustibles líquidos	Idem	
Agua, gas y electricidad.		
Tabaco elaborado	Idem	
Hoteles		Con tarifa.
Pirita.		
Fertilizantes y abonos	Idem	
Azufre terrón y azufres transformados.		
Acido sulfúrico.		
Acido nítrico.		
Película radiográfica	Idem	

LISTA 5.^a*Bienes y servicios incluidos en el régimen de precios especiales*

	Distribución	Observaciones
Encuadernación		Con tarifa.
Construcción (edificación y obras públicas)		
Buques.		
Sastrería, modistería y calzado a la medida.		
Clases particulares.		
Artes gráficas (trabajos de encargo).		

LISTA 6.^a*Bienes incluidos en el régimen de precios convenidos*

Perfumería y cosmética
Harinas de Pescado.
Motores eléctricos de hasta 40 HP.

LISTA 7.^a*Precios especiales con regulación de campaña*

Aceitunas de almazara, aceite de oliva, de orujo y de semillas oleaginosas y sus subproductos.
Lúpulo.
Arroz y sus subproductos.
Cereales pienso y sus subproductos.
Ganado para abasto y carne fresca.
Leche.
Uva para vinificación, vino común, alcohol vinico y sus subproductos.
Algodón.

812

Administración Provincial**Diputación Provincial de Palencia**

COOPERACION PROVINCIAL

El Pleno de esta Diputación, en sesión celebrada con fecha 11 del actual, acordó el estudio y redacción de un Plan de Cooperación provincial a los servicios mínimos obligatorios de los Municipios y; con este fin, se invita a todos los Ayuntamientos y Juntas vecinales de la provincia para que, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por un plazo que terminará el día 31 de marzo próximo, formulen a esta Corporación sus peticiones de ayuda económica, para la ejecución de las obras comprendidas en los servicios mínimos obligatorios de los Municipios a que se refiere el artículo 4.º del Decreto de 18 de noviembre de 1953 y el artículo 255 de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Las instancias solicitando ayuda económica se redactarán en el modelo oficial que podrá recogerse en la Secretaría de esta Diputación, (Negociado de Cooperación), a las horas hábiles de oficina.

Estas instancias se presentarán acompañadas de una Memoria descriptiva de las obras a ejecutar, su necesidad y ventajas que pueda reportar al vecindario y de una Relación Valorada de las distintas partes de la obra a realizar, así como de la cuantía de la subvención que se solicita.

Aquellas Entidades que tuvieren solicitada ayuda económica con anterioridad a esta fecha, deberán reiterar su petición dentro del plazo anteriormente señalado.

No se concederán ayudas económicas para aquellas obras incluidas en el Plan bienal de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos para los años 1970/71 o en años anteriores.

Palencia 14 de febrero de 1970.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

844

Dirección General de Seguridad*Orden de convocatoria de exámenes para la obtención del certificado de Capacitación de Operadores de cabina en locales de Espectáculos.*

A petición del Sindicato Nacional del Espectáculo y con el fin de atender a las demandas del personal técnico, Operadores de máquinas y aparatos de cabinas en locales de espectáculos públicos, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Policía de Espectáculos, de 3 de mayo de 1935, y con la Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1965:

Se convocan exámenes para la obtención de certificados de capacitación de Operadores de Cabina en locales de espectáculos en Madrid, como Capital de la Zona Centro que comprende las provincias de Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, León, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Disponiéndose:

Primero.—Las solicitudes de examen se dirigirán a mi Autoridad, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación del anuncio de la convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las distintas provincias de la zona. Los aspirantes deberán tener cumplidos los dieciocho años y acompañar a las instancias los siguientes documentos:

- Certificación del acta de nacimiento.
- Certificación facultativa que acredite no padecer incapacidad ni defecto físico incompatible con esta profesión, expedida por el personal médico de esta Dirección General previo reconocimiento y abono de los honorarios correspondientes.
- Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes.
- Certificación de Adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- Certificación de buena conducta, expedida por esta Dirección General de Seguridad o Guardia Civil de la localidad donde resida.
- Tres fotografías de tamaño carnet.

Segundo.—Los derechos de inscripción serán de cien pesetas, que se harán efectivas en el momento de presentar la solicitud en el Negociado de Espectáculos de la Jefatura Superior de Policía, calle de Leganitos, 19, horario de público de 9 a 14 y los residentes fuera de esta Capital, las remitirán por giro postal a dicha Dependencia.

Tercero.—Como se indica anteriormente los exámenes se celebrarán en Madrid, debiendo acreditar los aspirantes su condición de residentes en cualquiera de las provincias que integran la Zona.

Cuarto.—Las pruebas de aptitud de los interesados se verificarán ante un Tribunal constituido por los siguientes miembros:

Un Vocal miembro de la Comisión Técnica de la Junta Central Consultiva e Inspectoría de Espectáculos, que actuará de Presidente.

El Ingeniero Jefe del Servicio de Transmisiones de esta Dirección General.

Un representante del Ministerio de Industria en el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Dos Vocales designados por el Sindicato Nacional del Espectáculo.

Un funcionario del Cuerpo de Policía, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.

Quinto.— Los ejercicios de examen serán dos: uno, teórico que se desarrollará contestando por escrito a las preguntas que formule el Tribunal, elegidas entre las que figuran en el cuestionario que al final se inserta y otro, práctico, sobre manejo, regulación, localización y reparación de averías en los aparatos, máquinas e instalaciones en general, que hayan de estar sometidos a la intervención de los futuros Operadores.

Se calificarán por el Tribunal por media de las puntuaciones concedidas por cada uno de los miembros del mismo, siendo la calificación de cero a diez puntos, precisándose en cada ejercicio una media de cinco puntos para pasar al siguiente.

Las actas de examen serán firmadas por todos los miembros del Tribunal.

Sexto.—Oportunamente se publicarán las listas de admitidos a examen y se indicará la fecha y hora de su comienzo, así como el local donde se verificarán las pruebas. Estas listas serán expuestas en el tablón de anuncios de esta Dirección General y en los Sindicatos Provinciales de Espectáculos a que efecten los exámenes.

Teniendo en cuenta el desplazamiento a esta Capital de aquellos aspirantes residentes en las provincias integrantes de la Zona, se les dará orden de preferencia en los exámenes si previamente lo solicitan y justifican.

Séptimo.—El día anterior al que le corresponda el examen o incluso en la mañana del mismo día, antes de su celebración, deberá el aspirante, previa la presentación del Documento Nacional de Identidad, retirar del Negociado de Espectáculos ya reseñado, el recibo de pago de los derechos de examen, que les será exigido en el momento de la prueba.

Cuestionario de nociones generales de reproducción de Cinematografía y de Electricidad.

Papeleta 1

El ojo.— Constitución de un sistema de proyección. Esquema.

Esquema de la instalación de un cuadro de maniobra para verificar la carga de una batería de acumuladores y su descarga en la

red de alumbrado de seguridad en un local de espectáculos.

Papeleta 2

El arco eléctrico: baja y alta intensidad.—Arcos en corriente continua.

Inducción electromagnética ... Fuerza electromotriz inducida.

Autoinducción o inducción mutua. — Corriente de Foucault.

Papeleta 3

Acos de corriente alterna.—La lámpara de filamento como foco de luz; sus aplicaciones.

Conceptos de la reactancia e impedancia.—Los tubos fluorescentes: su funcionamiento y elementos de su instalación.

Papeleta 4

El crono proyector: arrastre, obturación, alimentación y encuadre.

Corriente eléctrica.—Diferencia de potencial y fuerza electromotriz.—Cuerpos conductores.—Efecto Joule.

Papeleta 5

Objetivo de proyección: tipos.—Distancia focal.—Abertura de un objetivo.

Idea de la realización de una máquina dínamo eléctrica de corriente alterna.—Elementos que constituyen un alternador.—Clasificación y esquema.

Papeleta 6

El colector de luz: sus clases.—Situación relativa de cráter y apertura del crono respecto al colector.

Batería de acumuladores.—Régimen de carga y descarga de una batería.

Papeleta 7

Sonido: Producción y propagación.—Intensidad sonora; unidades.—Características del oído humano.

Fundamento del generador dínamo-eléctrico de corriente continua.—Nomenclatura de sus elementos y esquema.

Papeleta 8

La pantalla.—Defectos en la proyección.—La película: tipos. Precauciones que deben tenerse en su manipulación. Distintos estados de deterioro de la película.

Rectificación de una corriente alterna.—Rectificadores de contactos sólidos de vapor, de mercurio y termolónicos.—Esquema de rectificación en media onda.

Papeleta 9

Registro de sonido en la película.—Sincronismo de imagen y sonido.

Idea del funcionamiento de un motor serie o shunt alimentado a tensión constante.—Reóstatos de arranque y de campo; orden en que deben manejarse para arrancar un motor shunt.

Papeleta 10

El reproductor de banda sonora.—Elementos de que consta.

Resistencia eléctrica: su variación con la temperatura. Ley de Ohm. — Resistencia de

conductores en serie y paralelo.—Reóstatos metálicos de arranque para motores.

Papeleta 11

Defectos en la reproducción del sonido debidos a variaciones en la velocidad de la película.

Pérdidas de energía en una dínamo.—Diversos modos de excitar una dínamo.—Reóstatos de campo.—Reversibilidad de la dínamo.

Papeleta 12

La cédula fotoeléctrica.—La válvula electrónica como amplificadora.

Transformadores estáticos.—Estudio elemental de su funcionamiento.—Autotransformadores.

Papeleta 13

El altavoz.—Sistemas de altavoces empleados en reproducción sonora.—Sonido estereofónico.

Unidades eléctricas, magnéticas y electromagnéticas: enumeración y definición.—Unidades prácticas.

Papeleta 14

Idea de la acústica de la sala de proyección.

Resistencia interior y f. e. m. del acumulador de plomo.—Cuidados que exige su buena

conservación.—Capacidad y rendimiento en cantidad y energía.

Papeleta 15

Proyección en color: distintos sistemas. Corrientes alternas sinusoidales. — Fuerza electromotriz instantánea, máxima y eficaz.—Potencia activa y reactiva.

Papeleta 16

Esquema de las instalaciones de luz y fuerza de un local de espectáculos.—Alumbrado ordinario y de seguridad.

Descripción elemental de la formación de campos rotatorios originados por corrientes bifásicas o trifásicas.

Papeleta 17

El micrófono y el pick-up.—El amplificador de sonido.

Calibrado de fusibles y localización de averías en las instalaciones eléctricas: aparatos empleados y cuidados de manejo.

Lo que comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 9 de febrero de 1970.—El Director General, Eduardo Blanco.

811

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Palencia

RELACION de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de la fecha. (Continuación)

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
MES DE OCTUBRE			
5420	Eugenio Toral Castrillejo	Palencia	Escopeta
5421	Cayo Pérez García	Idem	"
5422	Gregorio Herrero González	Aguilar de Campoo	"
5423	Luis Gómez Martín	Quintanilla de las Torres	"
5424	Fermín Fernández García	Aguilar de Campoo	"
5425	Gillermo Ruiz Ruiz	Idem	"
5426	Julio Ríos Gordo	Villambrán	"
5427	Moisés Caminero Borge	Riberos de la Cueva	"
5428	José L. Vega Ortega	Idem	"
5429	Fortunato Vela Linares	Idem	"
5430	Mariano Campos Valbuena	Villambrán	"
5431	Teodoro Puertas Puertas	Baltanás	"
5432	María Soledad Rodríguez Alonso	Osorno	"
5433	Francisco Gutiérrez García	Idem	"
5434	Edmundo Antón Curiel	Astudillo	"
5435	Alfonso Toribios Toribios	Idem	"
5436	Secundino Domingo Domínguez	Idem	"
5437	Agustín Tejido Ramos	Santoyo	"
5438	Jesús Díez Nevares	Astudillo	"
5439	Pedro Duque Vizcaíno	Idem	"
5440	Maximiliano Azpeleta Arija	Melgar de Yuso	"
5441	Laurentino Domingo Rodríguez	Villodre	"
5442	Angel Ercilla de los Mozos	Astudillo	"
5443	Faustino Ayerza Monge	Villada	"
5444	Luis López Méndez	Villacidaler	"
5445	José Sanzo Espeso	Pozuelos del Rey	"
5446	Anastasio Sanzo Villaverde	Idem	"
5447	José L. Velasco Lora	Ampudia	"
5448	Manuel Velasco Lora	Idem	"

Núm. de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase de licencia
5449	Vicente Pastor Sánchez	Ampudia	Escopeta
5450	Fernando Aparicio López	Alar del Rey	"
5451	Eugenio Val Ruiz	Villaescusa de Ecla	"
5452	Benjamín Ingelmo García	Cazuelos de Ojeda	"
5453	Jesús Andrés de Celis	Villavega de Ojeda	"
5454	Jesús Plaza Díez	Becerril de Campos	"
5455	Félix Ibáñez Martín	Pedrosa de la Vega	"
5456	Emilio Fernández García	Saldaña	"
5457	Francisco Puebla Herrero	Idem	"
5458	Eulogio Fernández Ibáñez	Villanueva M.	"
5459	Mauro Terán Leronés	Membrillar	"
5460	Eutiquio Cuesta Poza	Poza de la Vega	"
5461	José Martín Andrés	Idem	"
5462	Amador Monge Lozano	Santa Olaja de la Vega	"
5463	Donato Aparicio Fernández	Villarrobejo	"
5464	Joaquín Gil Martín	Guardo	"
5465	Adolfo Lima Quílez	Idem	"
5466	Valentín Loma Pérez	Villalba de Guardo	"
5467	Marcial Torres Quirce	Villodre	"
5468	Jesús Ercilla Mínguez	Astudillo	"
5469	Julián Bustillo Serna	Melgar de Yuso	"
5470	Nicolás Maraña Moratinos	Frechilla	Galgo
5471	Félix Campos Merino	Ledigos	"
5472	Julio García Pérez	Itero de la Vega	"
5473	Alfredo Conde Herrero	Frechilla	"
5474	Raimundo Marcos Redondo	Idem	"
5475	Santiago Terán Vián	Palencia	"
5476	Angel Prior Acero	Husillos	"
5477	Jesús María Marcos Muñoz	Frechilla	"
5478	Jesús María Usano Martínez	Capillas	"
5479	Marcelino Pérez Decimavilla	Boadilla de Rioseco	"
5480	Demetrio Ramos Hoyos	Villada	"
5481	Alfredo García Gómez	San Llorente del Páramo	"
5482	José L. Carrancio Pérez	Quintanilla de la Cueva	"
5483	Ursicino Díez Miguel	Vañes	Sabueso
5484	Francisco Relea Relea	Bahillo	Galgo
5485	Jesús García Gutiérrez	Idem	"
5486	Jesús García Gutiérrez	Idem	"
5487	Víctor Martín Martín	Meneses de Campos	"
5488	Aurelio Martín González	Villalobón	"
5489	Paulino Franco Aguado	Idem	"
5490	Eugenio Andrés López	Palencia	"
5491	Eugenio Andrés López	Idem	"
5492	Dimas Peláez Santos	Payo de Ojeda	"
5493	Faustino Martínez Vela	Saldaña	"
5494	Prudencio Andrés Pérez	Villarrabé	"
5495	Agustín Tejido Ramos	Santoyo	"
5496	José María de la Fuente Estébanez	Idem	"
5497	Francisco Hervás Tejido	Idem	"
5498	Horacio de la Fuente Estébanez	Idem	"
5499	Rafael Castaño de la Serna	Idem	"
5500	Alfonso Iglesias García	Idem	"
5501	Alfonso Iglesias García	Idem	"
5502	Mariano Alonso Gutiérrez	Guardo	Sabueso
5503	Juan M. López Alonso	Villalba de Guardo	"
5504	José Luis Lobato	Idem	"
5505	Francisco Cerrato Marcos	Hornillos de Cerrato	Galgo
5506	Pablo Diago Fombellida	Baltanás	"
5507	Florentino Maté León	Villaviudas	"
5508	Ventura Díez Aguilar	Palacios del Alcor	"
5509	Abraham Fernández Tejido	Idem	"
5510	Gerardo Pérez Fernández	Guardo	Escopeta
5511	Domingo Crespo Campoo	Palencia	"
5512	Alfonso Centero González	Idem	"
5513	Gabriel Villamayor Rapún	Idem	"
5514	Vicente Díez Pérez	Idem	"

(Continuad)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DELEGACION DE PALENCIA

Sección de Minas

Don José Antonio López Mateos y Santure, Ingeniero Jefe accidental de la Sección de Minas en Palencia,

Por la presente, hace saber:

Que en la Dirección General de Minas, se está tramitando la solicitud formulada por la "Sindicatura de la quiebra de Antracitas Castellanas, S. A." para la demolición de la galería de paso de la concesión de explotación "Katina", número 2.858 en "Precaución", número 716, ambas de esta provincia.

Desconociéndose el domicilio actual de don Alfredo Trébol Hernández, titular que fue de la concesión "Katina", número 2.858, por medio del presente anuncio se le comunica que en un plazo de quince días podrá personarse en el expediente y tomar vista del mismo en la Sección de Otorgamientos y Catastro Minero de la Dirección General de Minas, Velázquez 47, 3.º, Madrid y presentar dentro de igual plazo los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Palencia 14 de febrero de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas, José Antonio López Mateos.

810

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de Palencia

Habiendo diagnosticado el Patronato de Biología Animal de la Dirección General de Ganadería como Peste Porcina Africana la epizootia que fue declarada en las porquerizas de don Estanislao Antonio Primo, vecino de Quintana del Puente, se adoptan las medidas previstas en el capítulo XLII, artículos 328 al 331, del Reglamento de Epizootias, ampliándose además, a las siguientes:

1.ª Quedan inmovilizadas todas las reses porcinas existentes en el área de influencia del foco (término municipal de Quintana del Puente).

2.ª Se prohíbe la celebración de ferias, mercados, exposiciones y concursos de ganado de cerda y su venta ambulante en el área comprendida por los Municipios de Quintana del Puente, Cordovilla la Real, Herrera de Valdecañas, Villahán y Palenzuela.

3.ª Las explotaciones intensivas de Quintana del Puente cumplirán las condiciones higiénicas previstas en el artículo 13 del vigente Reglamento de Epizootias. El Veterinario Titular en su función de higiene pecuaria comprobará y calificará la situación de las explotaciones.

4.ª Queda prohibida:

habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados según dispone el artículo 31 del Reglamento del Servicio Militar, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

MOZOS QUE SE CITAN

Rafael Pedrosa Atienza, hijo de Marcelo y María Teresa.

Dionisio Romera García, hijo de Alejandro y Dolores.

Villada 13 de febrero de 1970.—El Alcalde (ilegible).

778

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes del término municipal,
- Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castil de Vela	797
Poza de la Vega	801
Resoba	776

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amayuelas de Abajo	808
Amusco	773
La Serna	767
Moratinos	795
San Cebrián de Campos	813
Torquemada	800

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Amayuelas de Abajo	808
Amusco	773
San Cebrián de Campos	813
Boadilla del Camino	784
Lagartos	796
Melgar de Yuso	783
Moratinos	794
Olmos de Pisuerga	786
Salinas de Pisuerga	769
San Cristóbal de Boedo	799
Villada	768
Tabanera de Cerrato	772
Ventosa de Pisuerga	785
Villodre	782

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970,

se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho, plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Torquemada	800
Becerril del Carpio	775
Valoria de Aguilar	774

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Torquemada	800
Boadilla del Camino	784
Melgar de Yuso	783
Becerril del Carpio	775
Valoria de Aguilar	774

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Boadilla del Camino	784
Melgar de Yuso	783
Villodre	782